

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2023

"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA y se decretan Medidas Cautelares"

LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera", y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.



RESOLUCIÓN No. **121** DE 2023

"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. **0208/2023** del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA** y se decretan Medidas Cautelares"

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folio 1 del expediente reposa escrito de **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, quien se identifica con la C.C., No. **51'832.757**; referido al módulo "130-036" denominado "**Solicitud de Acuerdo de Pago**", en donde se acepta una obligación respecto de la deuda a favor del IPES; y allí se identifican los datos de la obligación generadora de la causa: es decir el uso del módulo; documento debidamente radicado ante el acreedor: Instituto para la Economía Social -IPES-; prueba ésta que debemos analizarla en conjunto con otro documento obrante a folio 5 que está en original denominado: "**Acuerdo de Pago**"; bajo la numeración 3502 del que se extracta para ésta actuación lo siguiente:

Que se le concede a **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, un "Acuerdo de Pago" en un plazo de 36 meses para cancelar la suma total de \$1'123.555.00., de pesos; por concepto de uso y aprovechamiento económico del local No. 130-036, ubicado en la "**Plaza de Mercado del Quirigua**" por unas obligaciones en mora, que se detallan en el **ARTÍCULO PRIMERO** del mismo, y de las cuales se pacta cancelar como se describen enseguida, y que corresponden a las que están en mora sobre el sólo capital tal y como se explica en su fecha de vencimiento y valor en el respectivo cuadro que se elabora en este mismo acto administrativo.

MÓDULO 130-036	
ACUERDO DE PAGO	
FECHA	VALOR CUOTA
31/07/2019	\$ 106.720,00
15/04/2019	\$ 31.209,00
17/05/2019	\$ 31.209,00
18/06/2019	\$ 31.209,00
17/07/2019	\$ 31.209,00
16/08/2019	\$ 31.209,00
16/09/2019	\$ 31.209,00
15/10/2019	\$ 31.209,00
15/11/2019	\$ 31.209,00
18/12/2019	\$ 31.209,00
17/01/2020	\$ 31.209,00

FO-069
V-09

Página 2 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 10-44
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2023

"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA y se decretan Medidas Cautelares"

17/02/2020	\$	31.209,00
17/03/2020	\$	31.209,00
15/04/2020	\$	31.209,00
15/05/2020	\$	31.209,00
16/06/2020	\$	31.209,00
17/07/2020	\$	31.209,00
18/08/2020	\$	31.209,00
18/09/2020	\$	31.209,00
16/10/2020	\$	31.209,00
17/11/2020	\$	31.209,00
15/12/2020	\$	31.209,00
14/01/2021	\$	31.209,00
16/02/2021	\$	31.209,00
16/03/2021	\$	31.209,00
16/04/2021	\$	31.209,00
18/05/2021	\$	31.209,00
15/06/2021	\$	31.209,00
16/07/2021	\$	31.209,00
17/08/2021	\$	31.209,00
17/09/2021	\$	31.209,00
15/10/2021	\$	31.240,00
TOTAL:	\$	1.074.230,00

TODO PARA UN TOTAL EN MORA RESPECTO DE ESTE CONCEPTO POR OBLIGACIONES DEL ACUERDO DE PAGO EN LA SUMA DE UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1'074.230.00) MCTE.

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA.

FO-069
V-09

Página 3 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 10-44
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2023

“Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA** y se decretan Medidas Cautelares”

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías, derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que ***“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”***, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: ***“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”***, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme a, primero: la **“Solicitud de Acuerdo de Pago”**; y segundo: el **“Acuerdo de Pago”** ya mencionado, en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, es acreedor de unas obligaciones y, **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, es la respectiva parte deudora, documentos que están debidamente aceptados por las partes, y en particular el segundo al ser aceptado con la notificación, no haberse impugnado y por ello en firme o ejecutoriado; y si en estos, se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso del módulo referido y la mora respecto del mismo, escritos éstos que en conjunto, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de unas obligaciones periódicas (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el acuerdo, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de agosto del 2018, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local número (130-036), de la **“Plaza de Distrital el Quirigua”**, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 4º de los referidos acuerdos de pago, fecha ésta que es desde la época y cuotas que no cubrió o cobijó el acuerdo y que la parte deudora ha debido cancelar también.



RESOLUCIÓN No. 121 DE 2023

"Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA y se decretan Medidas Cautelares"

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a este proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera", esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago No. 3502 por parte de **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, con C.C., No. **51'832.757**; celebrado entre el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-** cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 y la primera de las mencionadas, y como consecuencia, se termina la facilidad de pago contenida en el referido documento, lo cual debe comunicársele a la deudora, al igual que indicarle el deber cancelar de manera inmediata el saldo total e insoluto de la obligación.



RESOLUCIÓN No. 121 de 2023

"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA** y se decretan Medidas Cautelares"

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES**, en contra de: **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

→ Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1'074.230.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones insolutas contenidas en el acuerdo de pago al que nos hemos referido en forma anterior.

→ Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora de la suma de dinero anterior, liquidados mes a mes y a la tasa máxima legal desde la fecha en que cada cuota está en mora hasta el pago concreto de las mismas, conforme liquidación que se hará en su momento con el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad a la cual se le solicitará cuando sea oportuno.

→ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el acuerdo, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de agosto del 2018, inclusive, para tenerlo en cuenta respecto del acuerdo y en relación con el referido módulos; hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local (130-036) de la "**Plaza de Distrital el Quirigua**", conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 4º del referido acuerdo de pago.

TERCERO: Ordénese a: **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED



RESOLUCIÓN No. 721 DE 2023

"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA** y se decretan Medidas Cautelares"

MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, con c.c., No. 51'832.757., hasta por una cuantía de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1'074.230.00)**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren e inicialmente realicen la congelación de los respectivos fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, con c.c. No. 51'832.757., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA**, con c.c., No. 51'832.757., posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SÉPTIMO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, y en correlación con la Ley 2213 del 2022, entregando entonces copia del presente acto administrativo, advirtiendo que se tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN No. **1211** DE 2023

"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 0208/2023 del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Vs ROSA MARÍA CANO CASTAÑEDA y se decretan Medidas Cautelares"

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

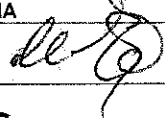
30 MAR 2023

Dada en Bogotá D.C., a los _____.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
Subdirector Jurídico y de Contratación
Instituto para la Economía Social -IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	César Augusto Meléndez Delgado Profesional de la SJC		29/03/2023
Revisó y Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		29/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES.